



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "la CIC", representada en este acto por su Presidente, Dr. Carlos María NAÓN, con domicilio legal en calle 526 entre 10 y 11 de la Ciudad de La Plata y el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "el Ministerio" representada en este acto por su Ministro Dr. Javier L. RODRÍGUEZ, con domicilio legal en Torre Gubernamental I, calle 12 y 51, piso 7° de la Ciudad de La Plata, se conviene en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto impulsar programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas, orientadas a generar políticas dirigidas a fortalecer el crecimiento y desarrollo de la actividad agropecuaria bonaerense para impulsar y mejorar el entramado socio productivo; como también contribuir al desarrollo sustentable del sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial atendiendo a las características de cada región de la provincia.

**SEGUNDA:** Para alcanzar los fines y objetivos comunes mencionados en la cláusula primera, "la CIC" y "el Ministerio" proveerán los recursos necesarios, en la forma y condiciones que en cada oportunidad se establezcan debidamente, para realizar los trabajos que se programen afectando para ello los recursos humanos, técnico-científicos y materiales que sus Estatutos y Reglamentos Orgánicos permitan.

**TERCERA:** Los programas de trabajo, actividades que se generen, así como los tópicos referidos a financiamiento o aspectos presupuestarios, se especificarán en los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que se suscriban para dicho fin.

**CUARTA:** Para la realización, coordinación, supervisión y control de las actividades resultantes de este convenio, si las partes lo entendieran necesario, podrán designar mediante Acta Complementaria, un representante titular y uno alterno por cada una de ellas, con los alcances y funciones que en cada caso se determine.

**QUINTA:** Las partes se comprometen a no difundir o publicar información y/o resultados de los trabajos que se lleven a cabo en el marco del presente convenio, sin el conocimiento y consentimiento por escrito de la otra. Toda publicación, total o parcial

de los trabajos, deberá mencionar la participación conjunta de las partes en su ejecución.

**SEXTA:** Este convenio no limita a ninguna de las partes a establecer otros de similar o distinta índole con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

**SEPTIMA:** A los efectos de las notificaciones que recíprocamente las partes deben cursarse, las mismas constituyen como domicilios especiales los constituidos en el epígrafe del presente. Asimismo, para cualquier desinteligencia que se genere respecto a la interpretación o ejecución del presente convenio, o de los convenios específicos y/o actas complementarias que en el futuro se firmen, las partes signatarias, se comprometen a resolver dichas controversias en un marco de cordialidad y buena fe. No obstante, de persistir las mismas las partes acuerdan someterse a lo normado por los artículos 4º y 5º del Decreto-Ley N° 7647/70.

**OCTAVA:** El plazo de duración del presente convenio se establece de común acuerdo entre las partes en dos (2) años a partir de la fecha de su aprobación, con renovación automática por periodos consecutivos e iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación de seis (6) meses, su voluntad de rescisión. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos en ejecución de modo que la rescisión no genere perjuicios a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de Noiembre de 2021.

Dr. Carlos María NAÓN

Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires

Dr. Javier Leonel RODRÍGUEZ

Ministro de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires